Subdirección general de Coordinación Normativa
L-8/2021-Z
fgp

Examinado el *Anteproyecto de Ley del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid,* adjunto se remiten las **observaciones** efectuadas por la **Dirección General de Asistencia Sanitaria y Aseguramiento**.

Por parte de esta Secretaría General Técnica se realizan las siguientes consideraciones:

Con carácter general se recomienda restringir el uso de mayúsculas a lo largo del texto de acuerdo con lo dispuesto en el apéndice de las directrices de técnica normativa.

En el apartado I de la parte expositiva la cita a las sentencias del Tribunal Constitucional no se ajusta a lo dispuesto en la directriz 79 de las directrices de técnica normativa "Sentencia o Sentencias del Tribunal Constitucional o STC (sin variación en el plural), NÚMERO y AÑO (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, FECHA (día y mes) y ASUNTO".

El artículo 2 debe unificarse la denominación a la Estrategia de Protección Civil, ya que en el primer apartado se escribe "civil" con mayúscula inicial mientras que en el tercer apartado se recoge en minúscula.

En el artículo 13.1 a) debe sustituirse "Los derechos y obligaciones cuya titularidad les corresponde" por "Los derechos y obligaciones cuya titularidad le corresponde".

Los artículos 21, 22, 24, 30, 31, 32 contienen explicaciones cuyo lugar adecuado es la parte expositiva de la disposición o definiciones que deberían figurar en las disposiciones generales.

En el artículo 27 falta un punto cuando señala "… reguladora del Sistema Nacional de Protección Civil Son elaborados por la Comunidad de Madrid…".

En el artículo 29 hay una errata en la enumeración de los apartados.

En el apartado 2 del artículo 30 es el único lugar del texto donde al hacer referencia al 112 se emplea el formato 1-1-2.

En el artículo 42.2 no parece necesario la subdivisión en subapartados ya que sólo hay un supuesto de infracción muy grave.

En el artículo 42.3 se repiten los subapartados b) y c).

En el artículo 42.4.c) se debería, por razones de seguridad jurídica, precisar cuáles son las consecuencias para la seguridad de las personas y bienes que dan lugar a infracciones leves ya que la redacción actual es demasiado genérica.

En la Disposición derogatoria única se recuerda que, conforme a la directriz 41 de las directrices de técnica normativa, deben evitarse cláusulas genéricas de derogación del derecho vigente que en ningún caso pueden sustituir a la propia enunciación de las normas derogadas.

En la Disposición final primera y según la directriz 57 de las directrices de técnica normativa, los apartados en las modificaciones simples se deben numerar con cardinales.

Madrid, a fecha de firma

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Francisco Javier Carmena Lozano

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR